

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de septiembre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., 20 días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada **SHASHA RENATA SALEH MORA** identificada con la cédula de ciudadanía 53.106.477 y T.P. 192.270 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio (101).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía 53.077.146 y T.P. 184.941 del C.S. de la J., como apoderada especial de la parte demandada **PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.276.606 y T.P. 319.323 del C.S. de la J., como apoderado especial de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Revisadas las contestaciones de la demanda de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas por la falencia que a continuación se observa:

Aporte de manera completa e individualizada la documental peticionada en el acápite de la demanda denominado “DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA”, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPT y SS.

Por lo anterior, se **INADMITEN** las presentes contestaciones y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la parte demandada para que subsanen estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

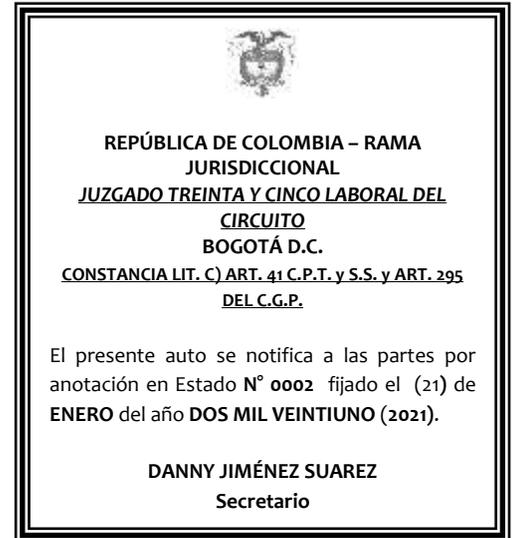
Ahora bien, en cuanto a la contestación de la demanda de la **AFP PORVENIR S.A.** revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839e75dccde27d8c1a0ea1e4a981ec099ca2da8769b4f3284126c9cf05a39f1d

Documento generado en 14/01/2021 07:53:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>